República de Colombia

Rama Judicial

Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Arauca

Arauca, (A), 18 de enero de 2023

Medio de Control	**:**	Nulidad y Restablecimiento del derecho
Radicado	**:**	81-001-33-33-002-2016-00210-00
Demandantes	**:**	Aurora Liliana Lugo Hoyos
Vinculado:		Abelardo Rodríguez Silva
Demandadas	**:**	Nación-Ministerio de Defensa-Ejército Nacional
Providencia	**:**	Auto resuelve sobre concesión de recurso de apelación contra sentencia
Consecutivo	**:**	22

El 16 de noviembre de 2022 el Ejército Nacional a quien le asistía interés por cuanto se emitió fallo condenatorio en su contra, propuso recurso de apelación de manera oportuna (art. 247 del CPACA, modificado por el art. 67 de la Ley 2080 de 2021) contra la sentencia del 31 de octubre de 2022 notificada el 01 de noviembre.

Sin embargo, al realizar el despacho el estudio del recurso aludido se denota que la demandada realiza una **indebida sustentación**, por cuanto amparado en el art. 61 del CGP, solicitó la integración de litis consorcio necesario al señor Abelardo Rodríguez, padre del soldado fallecido, el cual había sido notificado personalmente del proceso y citado a comparecer a este Juzgado con anterioridad (archivo. 1, folios 213 al 235), pero no se pronunció al respecto.

Aunado a lo anterior, el apoderado del Ejército Nacional no está legitimado para presentar el recurso de apelación bajo el fundamento jurídico anterior, puesto que no es del resorte de la entidad defender los intereses del señor Abelardo Rodríguez, ya que no tiene la calidad de apoderado judicial de este y, además, no precisó sobre los reparos de la sentencia apelada, por lo cual el recurso se declarará desierto conforme a lo establecido en el num. 3 del art. 322 del CGP y al no cumplir lo esgrimido en el num. 3 del art. 247 del CPACA.

En consecuencia, se

RESUELVE

Primero: declárese desierto el recurso de apelación interpuesto por el Ejército Nacional, contra la sentencia proferida por este Juzgado el 31 de octubre de 2022, de acuerdo a la parte motiva de este proveído.

Segundo: Reconózcase personería jurídica para actuar como apoderado del Ejército Nacional al abogado Wilson Eduardo Ramírez Jiménez con T.P. N° 11.321.221 del CS de la J, en los términos de los poderes conferidos.

Tercero: Por Secretaría **Realícense** las anotaciones pertinentes en el sistema informático SAMAI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS ANDRÉS GALLEGO GÓMEZ
Juez